

AFIANZADORA SOLIDARIA, S.A.



afissa

Autorizada para operar fianzas en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 272-94, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de junio de 1994.

afissa Q. **4,289.32*****

CLASE FC-1

FIANZA DE SOSTENIMIENTO DE OFERTA No.0401- 154128

DATOS DE LA FIANZA

Afianzado: CORPORACION EG, SOCIEDAD ANONIMA

Dirección: 16 CALLE 9-23 COLONIA LA CAÑADA ZONA 14, GUATEMALA.

Suma Afianzada: Q. 4,289.32

Afianzadora Solidaria, S.A., en el uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE QUETZALES CON 32/100 (Q. 4,289.32).

ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN LUCAS SACATEPEQUEZ, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Para garantizar: A nombre de CORPORACION EG, SOCIEDAD ANONIMA, el sostenimiento de su oferta con relación a COTIZACIÓN NOG: 7748728, que se refiere a el SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CONSERVACION DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS SACATEPEQUEZ, de conformidad con lo descrito en la referida COTIZACIÓN. Esta fianza se otorga hasta por la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE QUETZALES CON 32/100 (Q. 4,289.32), que equivale al uno por ciento (1%) del valor total de la oferta, y mantendrá su vigencia desde la recepción y apertura de plicas hasta la notificación de la adjudicación, y en todo caso, tendrá una vigencia de 120 días a partir de la fecha de apertura de las ofertas. Esta fianza la hará efectiva "MUNICIPALIDAD DE SAN LUCAS SACATEPEQUEZ, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ", si el adjudicatario retira o no sostiene su oferta, si no concurre a suscribir el contrato respectivo dentro del plazo que señala el artículo 47 de la Ley de contrataciones del Estado o, si habiéndolo hecho, no presenta la garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo que se le fije.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las condiciones generales adheridas a esta póliza.

AFIANZADORA SOLIDARIA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

De conformidad con Decreto 25-2010, del Congreso de la Republica, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 16 días del mes de Abril de 2018.

FIRMAS AUTORIZADAS:

Agente: 215213



AFIANZADORA SOLIDARIA, S.A.

No. de operación: 1347657

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 150-94, de fecha 9 de Diciembre de 1994.

afianzadora solidaria, s.a.

4ta. Calle 7-53 zona 9 Edificio Torre Azul, Noveno Nivel oficina 901
PBX. 22095000

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

- 1. PROPORCIONALIDAD AFIANZADORA SOLIDARIA, S.A.**, quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente póliza de fianza, se obliga a pagar al BENEFICIARIO, que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expendida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta póliza, pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, al pago que estará obligada a satisfacer LA AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de esta fianza. Para el cómputo de tal pago regirán los valores calculados para la obligación principal.
- 2. TERRITORIALIDAD:** LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.
- 3. RECLAMACIONES DEL BENEFICIARIO:** está obligado a dar aviso a LA AFIANZADORA en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por esta fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no recibe aviso escrito en las oficinas de LA AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada quedando sin valor ni efecto esta póliza salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
- 4. PAGO:** LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago, con cargo a esta fianza, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.
- 5. PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIAS DE OTRAS FIANZAS:** Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada fianza o garantía.
- 6. EXCLUSIONES:** LA AFIANZADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de esta fianza, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose este como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de la violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotajes: entendiéndose este para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose éstos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se pueda resistir.
- 7. NULIDAD Y EXTINCION DE LA FIANZA:** LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso LA AFIANZADORA de las prórrogas o esperas concedidas al FIADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
- 8. MODIFICACIONES:** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA AFIANZADORA, en el entendido de que, sin este requisito LA AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente, prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
- 9. VIGENCIA Y CANCELACION:** Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación del plazo solicitado por el FIADO y aprobado por LA AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por LA AFIANZADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia de la fianza.
- 10. SUBROGACIÓN:** LA AFIANZADORA subrogará el BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hicieron algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza en proporción a tal pago.
- 11. CONTROVERSIAS:** Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.
- 12. ACEPTACIÓN:** La aceptación expresa o tácita de la fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO. Esta póliza de fianza no es endosable, y solo podrá ser reclamado por el BENEFICIARIO a cuyo favor fue expendida.
- 13. PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO:** Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de LA AFIANZADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

"Artículo 673.- Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar o suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que los recibió y se copnsideran aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que se solicitó la rectificación que no puede proceder a esta se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último..."

**AFIANZADORA
SOLIDARIA S.A.**



CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD

Por medio de la presente se CERTIFICA la autenticidad (artículo 59 Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 de fecha 15 de junio de 2016) de la póliza clase: FC-1 No.0401-154128 a nombre de: CORPORACION EG, SOCIEDAD ANONIMA por el monto de: Q. 4,289.32 emitida el 16 de Abril del 2018 ante: MUNICIPALIDAD DE SAN LUCAS SACATEPEQUEZ, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ. y que la misma ha sido emitida con total apego y en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas y que el firmante de la póliza en referencia posee facultades y competencias plenamente vigentes para firmar la misma, por lo que es totalmente válida para surtir los efectos legales correspondientes.

Guatemala, 16 de Abril del 2018

Firma Autorizada

Afianzadora Solidaria S.A.
4ta. Calle 7-53 zona 9, Edificio Torre Azul noveno nivel
Oficina 901. PBX 22095000
Email: servicioalcliente@afissa.com
www.afissa.com